



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 231-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 231-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2023. Las 12h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0196-M de 31 de agosto de 2023, firmado por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho y remitido al secretario general de este Tribunal.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0201-M de 31 de agosto de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2023, a las 19h07, ingresó a través de la dirección de correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en tres (3) fojas, en el que consta en imagen, una firma autógrafa sobre el nombre de la señora Martha Azucena Armijos Fernández, misma que no es susceptible de validación en el sistema de verificación de documentos firmados electrónicamente “Firma Ec”, al que se adjuntan como anexos once (11) fojas¹.
2. El 24 de agosto de 2023, a las 20h06² ingresó a través de la dirección de correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en tres (3) fojas, en el que consta en imagen, una firma autógrafa sobre el nombre de la señora Martha Azucena Armijos Fernández, misma que no es susceptible de validación en el sistema de verificación de documentos firmados electrónicamente “Firma Ec”, al que se adjuntan como anexos once (11) fojas³
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 192-25-08-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 25 de agosto de 2023 a las 09h36; documentos en que se evidencia que la sustanciación de la causa

¹ Fojas 1 a 15 vta.

² Fojas 16 a 30 vta.

³ Correspondientes a los mismos que fueron remitidos en el correo de 24 de agosto de 2023, a las 19h07.



jurisdiccional signada con el número **231-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁴.

4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 25 de agosto de 2023, a las 13h50, en un (1) cuerpo constante en treinta y cuatro (34) fojas⁵, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora de este despacho.
5. Auto de sustanciación dictado el 27 de agosto de 2023, a las 11h51⁶.
6. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0196-M de 31 de agosto de 2023⁷, mediante el cual se solicitó al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la emisión de una certificación dentro de la presente causa.
7. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0201-M de 31 de agosto de 2023⁸, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2023-0196-M. El documento fue recibido en este despacho el mismo día a las 14h41.

II. CONSIDERACIONES:

- i. Mediante auto de sustanciación dictado el 27 de agosto de 2023, a las 11h5, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 231-2023-TCE, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, la señora Martha Azucena Armijos Fernández: **i)** Remita el escrito presentado en este Tribunal el 24 de agosto de 2023, a las 19h07 y a las 20h06, respectivamente, físicamente con su respectiva firma grafológica; o digitalmente con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" del compareciente, a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal; **ii)** Aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en específico:

"a) Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados". La compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la que comparece, para el efecto, acompañe a su escrito, copia de su cédula de ciudadanía.

b) Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".

⁴ Fojas 31 a 34.

⁵ Fojas 35.

⁶ Fojas 36 a 38.

⁷ Fojas 41.

⁸ Fojas 42.



c) Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados". Expresar con claridad y precisión los agravios que cause el acto o la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados; además, se servirá establecer con claridad la causal del artículo 269 del Código de la Democracia en la que fundamentan su recurso subjetivo contencioso electoral.

d) Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"; la compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y solicitar fundamentadamente, auxilio contencioso electoral de prueba.

e) Aclare su pretensión.

f) Numeral "6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad"

g) Numeral "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa..."

h) Numeral "9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador", el compareciente deberá designar un abogado que lo patrocine en la presente causa, remitirá además copia de la credencial de su patrocinador.

Además previene a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el plazo dispuesto, su recurso se entenderá como no interpuesto, por constar en copias simples, en consecuencia, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

- ii. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0201-M de 31 de agosto de 2023, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2023-0196-M, señaló lo siguiente:

"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el día 27 de agosto de 2023 hasta las 12H00 del día jueves 31 de agosto de 2023, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma



física o electrónica, por parte de la señora Martha Azucena Armijos Fernández o de sus abogados patrocinadores, dentro de la causa Nro. 231-2023-TCE"

- iii. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
- iv. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁹ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)

En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que la señora Martha Azucena Armijos Fernández, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 27 de agosto de 2023, en tal virtud, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la recurrente, señora Martha Azucena Armijos Fernández, en la dirección electrónica: martha.koopmann@t-online.de .

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2023.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁹ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.